

El ejercicio de los derechos fundamentales es uno de los fines esenciales en un
Estado Social de Derecho.

Alexander Muñoz Sandoval

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Posgrado

Maestría Público Militar

Investigación II

Bogotá D.C.

2015

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ES UNO DE LOS FINES ESENCIALES EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Alexander Muñoz Sandoval¹

Resumen

La historia del Estado colombiano ha estado ligada a la actividad militar y fue la conformación y evolución de las diferentes formas de ejércitos la que permitió que el pueblo fuera libre y pudiera desarrollar y emprender su camino hacia la democracia. La participación de la sociedad civil a partir de 1991 ha sido la prioridad de la dirección política del país, implementando mecanismos vanguardistas de participación ciudadana, dichos elementos fueron concebidos para todos sin discriminación de raza, género o condición alguna, no obstante ¿ La restricción del derecho fundamental al voto (elegir y ser elegido) a los miembros activos de las Fuerzas Militares afecta derechos como la igualdad frente a la sociedad y frente a sus iguales en calidad de servidores públicos?, de participar en la conformación y ejercicio del poder político, donde es un fin esencial del Estado social de Derecho garantizar el libre ejercicio de los mismos.

Abstract

The history of the Colombian state has been linked to military activity was the formation and evolution of the different forms of armies which allowed the people to be free and could develop and pursue their path to democracy, participation of civil society since 1991 has been the priority of the political leadership of the country, implementing cutting edge citizen participation mechanisms, such mechanisms were designed for all irrespective of race, gender or any condition, however Does restricting the fundamental right to vote (vote and be chosen) to the active members of the military affects rights such as equality before the society and other public servants ?, to participate in the formation and exercise of political power, which is an essential goal of the social rule of law to ensure free exercise thereof.

Palabras claves

Derechos, Democracia, Elegir, Igualdad, Servidor público, Sufragio.

Key Word

Derechos, Democracia, Elegir, Igualdad, Servidor público, Sufragio.

Objetivo General.

¹ Abogado Universidad Católica de Colombia, Investigador del Cuerpo Técnico de Investigación de la FGN, candidato a Magíster en Derecho Público Militar

Analizar si la restricción del derecho al sufragio a los miembros de la fuerza pública constituye una vulneración a los derechos, si existe una contradicción entre los derechos y restricciones que otorga la ley a sus servidores públicos y los que restringe a las fuerzas militares cuando estos ostentan dicha calidad.

Hipótesis

H1-La restricción al voto del personal activo de las Fuerzas Militares podría constituir una vulneración al derecho a la igualdad de esos servidores públicos en un estado social de derecho.

H2-La limitación del derecho al voto a los miembros activos de las Fuerzas Militares podría no tener validez desde el punto de vista normativo, por cuanto en un Estado social de derecho el pleno ejercicio de los derechos fundamentales es uno de los fines esenciales del Estado.

Introducción

Los antecedentes que dieron lugar a la construcción de las Fuerzas Militares en Colombia tuvo su origen en la conformación de pequeños grupos armados creados por la clase alta social política de la época, que con el pasar del tiempo la utilizó para conseguir sus propósitos políticos generando una lucha entre los partidos o movimientos existentes (liberal y conservador). El desgaste de las Fuerzas Armadas en el conflicto interno y la indebida utilización de sus integrantes por los regentes políticos, valiéndose de su idiosincrasia y su falta de formación militar conllevaron a que países amigos aportaran sus conocimientos en formación castrense permitiendo así unificar y consolidar el pie de fuerza como institución nacional en la naciente Constitución de 1886, la cual en su Título XVI artículo 166: La Nación tendrá para su defensa un Ejército permanente. La ley determinara el sistema de reemplazos del Ejército, así como los ascensos, derechos y obligaciones de los militares. Así mismo regulo el tema del Servicio militar, el Ejército permanente, el pie de fuerza y las obligaciones y derechos de los militares, donde se incluyó literalmente el artículo 12, del Título IV de la constitución francesa de 1971, que dice: *“Artículo 12 (193). La Fuerza Pública es esencialmente obediente; ningún cuerpo armado puede deliberar.”*

Hasta este punto y pese a las múltiples exigencias que contenía la Constitución Nacional de 1886 para el ejercicio del derecho al sufragio, los militares activos no tenían limitación alguna que difiriera de las impuestas a todos los ciudadanos para el legítimo ejercicio de este derecho, el problema se origina cuando la clase política de 1930 mediante la ley 72 del mismo año, con la firme convicción de separar a las Fuerza Militares del ámbito político, le restringió el derecho de ejercer el sufragio y así de elegir a los miembros activos, condición que fue recogida en la Carta Política actual manteniendo la no deliberancia traída de Francia y complementada con la prohibición contenida en la Ley 72 de 1930. Por lo tanto el objetivo de este trabajo de investigación es analizar si la restricción del derecho a elegir por parte de los miembros activos de las Fuerzas Militares constituye una vulneración a sus derechos, si existe una contradicción entre los derechos y las limitaciones que otorga la ley a los demás servidores públicos y los que

se restringen al personal activo de las Fuerzas Militares, si su condición de militar activo legal y funcionalmente conlleva la pérdida de su calidad como ciudadano frente a sus derechos políticos.

Antecedentes

Colombia a través de su historia ha sido reconocida como una de las democracias más estables dentro del Continente Americano, pese a su problemática interior que la hace única en el mundo al mantener por muchos años un conflicto armado irregular, su esfuerzo en el transcurso del tiempo por mantener activos los canales de participación ciudadana han sido difíciles y marcados por compromisos políticos económicos y sociales a lo largo de su historia. La fortaleza de su democracia se consolidó con la expedición de la Constitución de 1991.

La época de violencia en Colombia durante el periodo post independista ha estado enmarcada por los constantes cambios constitucionales y la presencia del conflicto interno, lo anterior en busca de una solución formal y real de las necesidades sociales, en su mayor parte por el reconocimiento de los derechos sociales, políticos y laborales; que permitieron la consolidación social luego de la época colonizadora donde un grupo de hombres logró la independencia de la corona Española y permitieron a los neogranadinos tomar las riendas de su destino. Los nuevos caminos estaban caracterizados por la creación de instituciones gubernamentales, la abolición de dependencias extranjeras y el otorgamiento de derechos y deberes a las personas. El desarrollo social luego de la promulgación de la Constitución de 1886 permitió que la clase política se acentuara en dos partidos el liberal cuya participación social era mermada por el protagonismo del partido conservador. La consolidación del partido en el poder requería la creación de entidades que respaldaran la gestión del gobierno y que protegieran al Estado dentro y fuera de sus fronteras; la violencia que enfrentaban los partidos políticos por el manejo del poder y los ataques de países vecinos en busca de la definición y reorganización de fronteras, lo anterior llevó a que la dirigencia política creara una Fuerza de Policía civil capaz de controlar las revueltas al interior del país y una Fuerza Armada cuyo propósito era la protección y salvaguarda de la soberanía en las fronteras.

El surgimiento del Ejército se dio en una época llena de conflictos internos violentos, sin bases jurídicas fuertes, sin instrucción para sus integrantes, con funciones precarias y sin deberes bien definidos, que permitieran desarrollar labor en el ámbito de la imparcialidad y la obediencia, sin que su razón de ser, pudiera alejarse de la dependencia marcada del gobierno de turno.

La falta de educación y la marcada idiosincrasia de sus integrantes los hicieron presa fácil del poder político, los fuertes cambios sociales enmarcados por los violentos enfrentamientos armados no habían dado la oportunidad de instruir a sus militantes y eso permitía que fueran sencillamente manipulados por la dirigencia de turno; que en muchas oportunidades los utilizaban como cuerpos de seguridad privada, grupos de limpieza entre un partido y otro, para desarrollar funciones que no estaban acordes a su razón misma, deslegitimando su accionar y descuidando la protección del estado en sus fronteras. A eso se sumaba la falta de participación democrática social que cobija tanto a hombres como mujeres, que poco a poco estuvieron cambiando y generando espacios sociales que fueron ampliamente aprovechados por la dirigencia política.

“La introducción del sufragio universal masculino, sobre todo, contribuyo a la ampliación de esa participación. Ahora resultaba ventajoso para un dirigente político reclutar simpatizantes dentro de las masas, y cuantos más mejor, no solamente para ejercer presión sobre los opositores y, en casos extremos, disponer de un pie de fuerza, sino igualmente para votar en las elecciones. Y, en efecto, los varones votaron en cantidades nada despreciables”. Bushel David. Colombia una Nación a pesar de sí misma. Página 172.

El Estado colombiano no ha sido pionero en la toma de decisiones, siempre ha sido temeroso, exageradamente cauteloso y reservado a la hora de dar grandes saltos de modernidad y de innovación en la administración de la República; basta con mencionar el cambio que se dio con la implementación de la ley en el año 1958 cuando se le permitió a la mujer ejercer su derecho al voto, una de las razones por las cuales Colombia lo incluyó casi de último entre los países de sur América, era porque en su momento reinaba un temor y era que los hombres pudieran incidir en la voluntad de sus esposas y favorecer así las preferencias de su esposo. La similitud con los militares según los dirigentes de la época, era que se temía que los mandos superiores pudieran influenciar en las decisiones de sus subalternos y así favorecer a uno u otro partido; ese razonamiento dependía de la óptica desde la cual se mirara; para unos defender y perpetuarse en el gobierno y para el otro ejercer una oposición radical que en muchas oportunidades era violenta.

Lo que la historia ha podido demostrar es que los grandes cambios merecen grandes retos, que el temor o interés de unos pocos no pueden ser la voz de todos, máxime cuando la ley misma ha otorgado mecanismos al interior de las Fuerzas Militares para que los dirigentes replanteen su forma de dirigir y a los subalternos su deber de obedecer; que cuando estos dos caminos estén en contravía del ordenamiento jurídico la persona (militar) está en capacidad de obedecer a su conciencia esto es, decidir sobre lo que es correcto y sobre lo que no lo es; si esta objeción de conciencia como se conoce ahora fue el camino para permitir que los militares pudieran pensar, opinar y hasta desobedecer una orden por inconveniente. Porque no pensar que esta objeción de conciencia podría ser el camino para participar de la democracia activa dejando de lado el temor a ser manipulados y más bien otorgándoles ese derecho ampliamente documentado en un Estado Social de Derecho. Además de los antecedentes ya relacionados, es bueno mencionar que durante el debate de la ley 72 de 1930 se dieron votos negativos para su aprobación por encontrarla inconstitucional, así mismo un país democrático por excelencia como el Colombiano que a lo largo de su historia se ha valido de los cambios de países amigos para copiar unas veces acertadamente otras no tanto, (nuestra misma constitución y nuestro sistema judicial han sido el fruto de copiar); también en este caso debería tomarse el ejemplo de países aún menos desarrollados, que han sufrido por décadas verdaderos golpes de estado y gobiernos militares, Estados Unidos, Perú, Chile, Venezuela entre muchos otros que han incorporado entre su democracia a las Fuerzas Militares no solo como uniformados para respaldar el orden Constitucional sino devolviendo esa condición propia de la persona, el ser ciudadano para el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

Metodología

El tipo de investigación que se va a emplear es exploratoria, examinando un tema poco estudiado desde el punto de vista social político por las condiciones mismas que enfrentan las

personas que integran la institución militar a los cuales se les ha restringido su derecho a elegir; este proceso ira de la mano del análisis comparativo gramatical de las normas que contienen la restricción y la regulación de los derechos políticos y sociales, además de las características de servidores a quienes afecta.

Resultados

A lo largo de la historia, Colombia ha sorteado las diferencias políticas entre los movimientos políticos tradicionales liberal y conservador que se han visto empañadas por violentos enfrentamientos en disputa por el poder. Quizás uno de los más recordados por el tiempo de duración y por número de personas que perdieron la vida es el conocido como la guerra de los mil días; donde podemos evidenciar las profundas diferencias políticas entre los partidos, los cuales estaban bajo la dirección de estudiosos y aristócratas de la época según relata en sus memorias “Lucas Caballero, en los caminos desde la conquista y la colonia, en que nos cupo la suerte de ser conducidos por letrados y estadistas, hasta la independencia y la Republica en que no se han tolerado dictaduras individuales sino sufrido espasmódicamente tiranías de partido”.

Para los años 1885 a 1899 el gobierno estuvo en manos conservadoras y se caracterizó por ser una dirigencia absolutista y oligárquica donde la participación liberal era nula en el senado, asambleas, consejos municipales, poder judicial y electoral. El descontento social era ya generalizado en la población civil que en cabeza de personas prestantes decidieron buscar una salida en contra de la dirigencia conservadora, por ello el empeño de apoyar una salida militar a la dictadura conservadora era la mejor opción tomada por el partido liberal compuesto por civiles reconocidos y gloriosos jefes militares quienes iniciaron los preparativos para organizar el movimiento revolucionario. Dentro de su programa el partido liberal envió misiones al exterior con el propósito de conseguir apoyo logístico en armas y lograr un reconocimiento de beligerancia una vez estallara el conflicto interno. Es bueno resaltar que durante la creación del movimiento revolucionario en contra el gobierno conservador, esta idea nació únicamente de los civiles liberales prestantes; que aprovecharon no solo a la población civil de todas las clases sociales cansada de los abusos del gobierno sino que además aprovecho para su fin el conocimiento militar de algunos simpatizantes que cansados de las injusticias decidieron aportar su experiencia; y no debe entenderse con ello que fue un intento de golpe de estado y mucho menos se debe pretender estigmatizar a las Fuerzas Militares por el papel desempeñado en su momento, es por ello que (Lucas Caballero, 1987) dijo: *“Pero no porque la lucha fuera desgraciada en la decisión de las armas, deba hoy cortarse en dos etapas inconexas y distintas en los móviles que la inspiraron, la historia de Colombia dentro del liberalismo, para juzgar que con los hombres que llevaron hasta el final esa aventura, termino el deporte de las guerras y que hoy los rumbos civiles se deben a otro temperamento y otros factores.”*

Lo anterior para resaltar que en su momento la falta de consolidación de una Fuerza Militar, la existencia de grupos armados al servicio de terratenientes y personas prestantes como servicios privados de seguridad o como guerrillas integradas por pequeños grupos de inconformes que simplemente se revelaban a cualquier clase de gobierno, denotaban la fragilidad institucional no solo de las entidades civiles sino también de las militares. Pese a existir un ejército en el gobierno, la dirigencia liberal logro consolidar un Ejército fuerte y bien armado al mando del general Uribe Uribe. Al respecto Lucas Caballero, dijo: *“Entre fuerzas regulares y guerrillas conservadoras de gente no muy santa, la comisión de paz en viaje continúo de noche y de día. Lo anterior para significar que los grupos tanto regulares como irregulares eran de común existencia*

y aceptación para las partes, que eran utilizados sin discriminación alguna para causar daño a su opositor o para servir de protección frente a las amenazas de una y otra parte. Las diferencias que por algo más de tres años habían generado el derrame de sangre y barbarie a lo largo del territorio Colombiano, tuvieron término con la firma del tratado de “Wisconsin” un buque de bandera americana que sirvió de lugar de encuentro. Dentro de los antecedentes de las guerras internas colombianas no se halló un referente inmediato y atribuible directamente al ejército que permita inferir que los militares quisieran tomar el poder por las armas, muy al contrario ha sido una estructura fuerte en la constante construcción del estado en donde la política ha sido el motor generador de los cambios, muy bien lo señala María Teresa de Hincapié en su libro las palabras de guerra: Con alguna certeza se puede afirmar que a partir de la apelación a un discurso que mostraba la inevitabilidad e innecesidad de la guerra y que pasaba por la lectura y aplicación descontextualizada y a veces arbitraria de algunos presupuestos del derecho de gentes, los intelectuales, políticos, juristas, generales y rebeldes neogranadinos intentaron reconstruir un lenguaje normativo de la guerra, que se adecuara a las condiciones de la naciente república.

Pese al desgaste social, político y militar en los conflictos internos, se quiso apartar el poder civil del militar y para ello se acudió a la formación y profesionalización de la carrera castrense, la disciplina, la subordinación militar al poder civil, la no deliberación y la abstención electoral fueron directrices impartidas por el gobierno nacional a las diferentes misiones extranjeras militares que tuvieron a su cargo la implementación de la carrera militar en Colombia. Pero aun las Fuerzas Armadas no eran lo suficientemente fuertes y bien estructuradas y seguían sometidas al poder civil tal como se evidencia en el trabajo que intento hacer una misión extranjera la cual al retirarse del país dijo: *Después de seis meses de intentar llevar cabo su tarea, en cruce de cartas con el Gobierno los suizos dejaron consignada su visión del Ejército colombiano y de la relación de este con el Estado y la sociedad y resaltaron que la política estaba presente “hasta en el cuero de los zapatos del soldado. Así señalaron que el ejército era la fuerza armada del partido en el poder y que se encontraba en manos de una pequeña y mezquina pandilla de políticos fanáticos y de generales incapaces...*

Ya para el tiempo de 1930 el partido liberal a la cabeza de Enrique Olaya Herrera había asumido la dirección de la República para un periodo que se conocería como la República Liberal; aunque por muchos años la gobernabilidad había estado en cabeza de los conservadores se esperaban grandes cambios con la llegada del liberalismo, pero en cuanto al tema que nos ocupa la dependencia del ejército frente al gobierno a pesar del cambio la mayoría de las Fuerzas Militares seguían subordinadas al partido conservador y tal vez haya sido hasta el momento la razón más poderosa que tuvo en su momento la dirigencia liberal para la expedición y aprobación de la ley 72 de 1930. Pero lo que más busco el liberalismo con esta ley fue evitar a futuro que casos como el ocurrido en 1922 según lo expresa (César Torres del Río) Además, la tropa y los oficiales participaban del sufragio y contribuían al triunfo de los candidatos conservadores que la jerarquía católica señalaba, por poner un ejemplo, en las elecciones de 1922, según la prensa liberal, del total de 6.817 votos, los obtenidos por el candidato conservador, el general Ospina, 2.368 fueron de los miembros del regimiento capitalino.

Los cambios no se hicieron esperar al interior de las Fuerzas Militares, se llamaron a calificar servicios a oficiales por su cercanía al partido conservador, se prohibió el derecho al voto para los uniformados y se reformo el código militar entre otras reformas. Aquí lo evidente fue suprimir la cercanía de los miembros de las fuerzas militares del partido conservador y erradicar un temor tal vez muy latente para época, de pensar por un instante que el nuevo

gobierno liberal estuviera en peligro de un golpe militar orquestado por el partido conservador aprovechando este su cercanía con los uniformados.

Discusión

Origen de la limitación del derecho al sufragio.

Luego de superar los más de mil días de conflicto interno, se pensó que la dirección política del país orientaría sus rumbos y encaminaría al Estado en cambios significativos y productivos para la sociedad; pero no paso tal la dirigencia política continuo por mucho tiempo en el poder y fueron poco los cambios que se dieron al interior de las Fuerzas Militares. Cuando en 1928 el partido liberal logra llegar al poder, y era cuando más la sociedad esperaba que se dieran cambios al interior del Estado, fue cuando menos se vieron, pero respecto a las Fuerzas Armadas pasó algo trascendental que podría interpretarse de esta manera:

En el segundo semestre de 1930 se presenta un proyecto de ley mediante el cual el gobierno liberal de turno busco limitar la participación en política de los militares para lo cual en su exposición de motivos de la misma ley; hecho por el entonces ministro de guerra, quien manifestó entre sus razones: *que sería preferible no contar con otra fuerza que la de la sociedad misma, armada cada vez que fuere necesaria, antes que tener cuerpos de ejércitos deliberantes.* Lo que más adelante quiso dejar ver era que las contiendas civiles eran el resultado de un proceso independentista y que ese espíritu o esa motivación que conllevo dichos cambios se habían trasladado a los ejércitos conformados con posterioridad. De cierta manera esto es válido como se mencionó anteriormente, la sociedad colombiana hasta ese momento había sido el resultado de un continuo cambio ligado al conflicto armado interno; pero que en ese entonces se mencionara solo al ejército, y desconocer que los caudillos o líderes que motivaron dichas luchas eran piezas activas y prestantes de los partidos políticos y que ellos aprovechando su conocimiento y posición social lograron permear los ánimos de un Ejército para generar cambios con el uso de las armas. Así mismo dentro de sus argumentos dijo que en lugar de los libertadores del primer tiempo, los pueblos han tenido muchos jefes liberticidas o conspiradores, o cuando menos militares políticos, empeñados en conducir el Gobierno a su agrado, en lugar de servirle con lealtad y abnegación. Esta parte es interesante las aseveraciones hechas en esta parte de motivos es contraria y hasta egoísta como vimos en los antecedentes si existió una utilización de los miembros del ejército para ganar o perder unas elecciones, para armar ejércitos en contra del mismo gobierno, la utilización y manipulación de la Fuerza Armada fue empleada por ambos partidos; este grupo político liberal también conspiró y utilizó sus aliados militares en contra del gobierno conservador y eso fue lo que originó la guerra de los mil días.

Otra cosa que llama atención y que se reseñó en los antecedentes fue que al momento de asumir el poder el partido liberal lo primero que hizo fue llamar a calificar servicios a los militares cercanos al partido conservador lo que era lógico, era una manera de prevenir lo que ellos en un pasado habían hecho, utilizar a los militares seguidores de la oposición en su contra y aprovecho la cercanía con los oficiales del ejército ya depurado para persuadir a los honorables legisladores de la época, sobre la aprobación de la ley 72 de 1930 desde el mismo seno del ejército y por sus oficiales se promoviera una iniciativa (amparados en la parte segunda del artículo 168 superior de 1886 donde la fuerza no podrá dirigir peticiones, sino sobre asuntos que

se relacionen con el buen servicio y moralidad del Ejército y con arreglo a las leyes de su instituto),razones que aprovecharon los políticos para hacer creer que de manera voluntaria y en un acto de conveniencia para la Patria, el ejército renunciaba a su derecho de elegir y participar en política con el propósito de salvaguardar la paz. Lo evidente fue, que solo opinaron aquellos uniformados cercanos al gobierno lo que a luces sería un ajuste de cuentas por los hechos acaecidos, o tal vez una forma de prevenir que los militares aliados y leales al partido conservador ejercieran acciones como las adelantadas por los liberales en su momento, además las circunstancias solo eran aplicables a los soldados que en su momento prestaban el servicio militar por un año y a los oficiales de la época circunstancias que han cambiado notoriamente, no solo por la complejidad misma sino por las bases sólidas que posee y el respeto por las instituciones, la obediencia y sumisión al poder civil.

Desde el debate de la ley nueve votos fueron negativos a la reforma, algunas de ellas por considerarla inconstitucional al dar un trato igual a los miembros del ejército y a los delincuentes según el representante Márquez. Porque siendo la privación de los derechos políticos una pena consagrada en nuestra legislación penal, solo puede ser impuesta a los criminales en la sentencia condenatoria, pronunciada por tribunales competentes, y el Congreso al decretarla, invade jurisdicción señalada al Poder Judicial, y peca contra la depuración de las distintas ramas del poder público. Dentro de los alegatos además se dijo que no era el único camino, que no era apartando a los militares de las urnas como se afianza la democracia, el desconocer sus derechos y el imponerles cargas sociales adicionales como lo dejó entrever el honorable Representante José Bartolomé Daza al manifestar: el hecho de formar parte del ejército no es un motivo para perder la condición de ciudadano, no está comprendido en ninguno de los casos pertinentes en los preceptos de los artículos 16 y 17 de nuestra carta Fundamental, que ser miembro activo de las Fuerzas Militares no limita los derechos y que muy al contrario están directamente relacionados con su actividad comprendida en el artículo 127 superior que hace referencia a los servidores públicos, análisis que se abordara desde la asamblea nacional constituyente de 1991 hasta nuestros días.

Al separarse la condición de ser ciudadano del derecho a ser elector (ejercicio de la función), la carta constitucional de 1886 en su artículo 168, reformado por el artículo 74 del acto legislativo No 1 del 16 de febrero de 1945, les retira a los miembros de las Fuerzas Militares la posibilidad de ejercer la función del sufragio. La Asamblea Nacional constituyente de 1991 que fue el escenario propicio para haber adelantado la discusión respecto de la limitación y al mismo tiempo la promulgación de los derechos y garantías, no permitió que se debatiera y solo se limitó a compilar lo ya existente en la constitución de 1886 y lo aprobado en la Ley 72 de 1930.

Constitución de 1886 y 1991

Dentro de la presente investigación se desarrolló un trabajo comparativo gramatical de las normas rectoras que contemplan la restricción, esto se hará desde el artículo 168 de la Constitución de 1886, se tomara la parte de la Ley 72 de 1930 que dio origen a la restricción como tal y los actuales artículos 127 y 219 de la vigente Constitución Política; para lo cual lo abordaremos mecanismos de interpretación que permita dotar a los operadores del derecho de herramientas para la adecuada interpretación de las normas ya mencionadas y lograr la integración, sistematización y la coherencia que rodea la carta constitucional de acuerdo a lo expresado por la Corte Constitucional en la sentencia (Sentencia No. C-72/93).

Es procedente, dentro de ciertos límites, diferentes alternativas de interpretación de las disposiciones constitucionales, por su carácter democrático y pluralista. (Sentencia No. C-531/93 de la Corte Constitucional).

El método de interpretación histórica que se utiliza nos permitirá identificar los antecedentes que dieron origen a la restricción y que pudieron ser esas las motivaciones en su momento para promulgar las disposiciones jurídicas que limitaron el derecho para una parte de los Servidores Públicos y que la restringió por completo a otros, circunstancias de orden fáctico o político que le dieron comienzo; este medio procede cuando el texto legislativo no es lo suficientemente claro, es posible que dichos antecedentes arrojen resultados evidentes respecto del verdadero y preciso sentido que encierra la norma que se requiera interpretar. (Sentencia No. C-544/96 de la Corte Constitucional).

La interpretación sistemática que también abordaremos en ciertos casos durante el desarrollo del tema, opera cuando se compara y se analiza un texto constitucional como un todo, se determina el acatamiento de normas de menor jerarquía a las superiores. Esta interpretación sirve para comprender el sentido jurídico de las disposiciones jurídicas. (Sentencia C-153/94), permite identificar las disposiciones constitucionales como parte de un conjunto que se dirige a un objetivo específico, que es la realización del estado social de derecho. (Sentencia C-534/96). En este caso lo que se quiere es amparar el principio de unidad constitucional, de acuerdo con el cual, la aplicación de una norma superior no debe contradecir o agotar el contenido de otras disposiciones constitucionales, sino que debe buscarse en lo posible interpretaciones que permitan la máxima efectividad de todas las normas de la Constitución. (Sentencia C-255/97)

Sobre el mecanismo de interpretación que hemos basado el estudio es el gramatical, aquí se partirá de las disposiciones constitucionales las cuales no pueden ser aplicadas ni interpretadas de forma aislada ya que su razón está dada en mantener la carta superior como norma suprema, cuyos postulados y mandatos buscan preservar el ordenamiento jurídico. (Sentencia C-537/95)

Por lo anterior no es admisible que su interpretación se haga de forma separada y parcializada, que se aparten de su objetivo para el cual han sido establecidas. (Sentencia C-72/93), sino como haciendo parte de un ordenamiento jerárquico y armonioso. (Sentencia C-104/93), teniendo en cuenta el conjunto de normas reguladoras de la materia. (Sentencia C-496/94), que en este caso están relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana. La interpretación gramatical es inaplicable cuando produce efectos contrarios a la finalidad buscada por la propia Constitución, en este caso garantizar los derechos y deberes de todos los habitantes del territorio nacional. (Sentencia C-11/94)

La Constitución Nacional de 1886 en su artículo 168, señala “La fuerza armada no es deliberante. No podrá reunirse sino por orden de la autoridad legítima; ni dirigir peticiones, sino sobre asuntos que se relacionen con el buen servicio y moralidad del Ejército y con arreglo a las leyes de su instituto”; hasta el momento la restricción no existía, el ejercicio del derecho al sufragio dependía de otras condiciones, lejos de tener relación con la actividad o el oficio de ser militar, para la época la única limitación que tenían los miembros militares era respecto a la no deliberancia la cual consistiría de acuerdo al Diccionario de la Real academia Española a: deliberar. (Del part.de deliberar). Intr. Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos. 2. tr. Resolver algo con

premeditación. V. Beneficio de derecho de. Según su interpretación hecha en su momento y teniendo como antecedente claro el origen Francés de la restricción, este no podría ser de otra manera que era la de no tomar parte en las contiendas políticas y a no cuestionar el resultado que estas pudieran generar, pero en ningún momento se restringió su derecho a votar, como también se reseñó anteriormente al inicio del trabajo, es así que toma fuerza en la investigación el hecho que Colombia no hace un buen uso de las cosas que copia, siempre ha faltado el estudio serio que permita adecuarlo de la mejor manera a las necesidades internas del país. Luego de los sucesos ya mencionados donde fue evidente la manipulación de los miembros de las Fuerzas Armadas por parte del gobierno de turno para mantener el poder, la dirigencia liberal una vez logra ganar las elecciones a la presidencia promueve inicialmente la salida de los militares leales al partido conservador promueve la expedición y aprobación de la Ley 72 de 1930 que el literal dice “*La fuerza armada no es deliberante. En consecuencia, los miembros del Ejército, de la policía Nacional y de los cuerpos armados de carácter permanentemente, departamentales o municipales, no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo*”. Pese a estar incluida la restricción de la participación en política a no controvertir los resultados políticos, la dirigencia liberal incorpora al texto la limitación haciendo más gravosa su aplicación para los miembros de la Fuerza Armada, pese a requerir un trámite legislativo para reformar los artículos 62 y 168 de la carta de 1886; no se hizo así, dando el carácter de inconstitucionalidad para la fecha en que se expidió la ley 72 de 1930, se omitió el procedimiento establecido en el Título XX artículo 209 de la carta superior de 1886 que relaciona el procedimiento para reformarla. A sabiendas de existir una inconstitucionalidad advertida por parte de miembros del senado de la época y con concepto positivo del procurador del momento se dio vía libre a la vigencia de la norma.

Con la llegada de la asamblea nacional constituyente de 1991 se abordaron temas que serán objeto de estudio comparativo entre las normas que contienen la restricción y su estudio gramatical respecto al tema que nos ocupa; iniciaremos con los cambios desde el preámbulo de la carta de 1886 la cual consagraba al país como una República Unitaria, cuyo poder estaba directamente ligado a la Nación y ese se desprendía en la interpretación del artículo 179 en donde el voto no mera tomado como el ejercicio de soberanía del pueblo, sino como una actividad delegada por el Estado la cual no confería mandato a los elegidos, el mandato no lo daba el pueblo sino la nación; de allí que no tenía el elector la posibilidad de derogar el mandato a sus elegidos, ni imponer obligaciones sobre el cumplimiento de los programas expuestos en la campaña. Con un gran cambio para la época se delimitaron las actividades del servidor público, como quedo enunciado en el artículo 62, su aplicación era muy generalizada no existía una clasificación de los empleos; de los grandes cambios provistos en la carta de 1991 fue clasificar a las personas que prestaban sus servicios a la nación y la incorporación de los derechos humanos. Los cambios estuvieron sujetos a los cambios globales en materia comercial y el desarrollo de las relaciones entre los estados. Se proclama la nueva constitución de 1991, basada en un modelo de Estado social democrático, donde su contenido se orientó a complementar la actividad del Estado y a definir el rol de sus asociados estuvieran o no a su servicio; por ello hacer un estudio comparativo nos permitirá afirmar o no si estamos inconstitucionalidad respecto de la restricción de los miembros de la Fuerza Armada o frente a una violación de los derechos promulgados en la misma Carta respecto de los derechos y garantías.

El estudio iniciaremos con la actividad desarrollada por los servidores públicos y se hará especial énfasis en el artículo 62 de la constitución de 1886 que ya mencionó el cual fue totalmente cambiado y orientado en el Capítulo 2 relacionado con la función pública en su artículo 127 el cual quedo fue consignado en la nueva carta de 1991 en sus incisos 2° y 3° así

“A los empleados del Estado que se desempeñan a la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho de sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplica las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución. Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria”.

Respecto de la restricción que fue consagrada en el artículo 219 de la actual carta, no podrá decirse que es inconstitucional como la avizorada en la carta de 1886, ya que la integración de esta con la ley 72 de 1930 lo que permitió fue darle el carácter de legalidad al ser incorporados ambos textos en su mayoría en el artículo actual. Los cambios permitieron relacionar una serie de actividades que afectan a un grupo importante de servidores públicos que de alguna manera con su actuar podrían incidir en las actividades políticas del país, poniendo en entre dicho la imparcialidad a que se deben los servidores del Estado; proclamados como garantía dentro de la carta superior, la limitación se elevó hasta el punto de no permitir la participación activa en las contiendas políticas; pero sin perjudicar su intervención en el ejercicio de su derecho a sufragar; pero mantuvo la restricción respecto de los miembros de las Fuerzas Militares generando un hecho contradictorio al interior de la misma norma. Desde sus bases se vulnera a los integrantes de las Fuerzas Armadas, se les desconoce lo consagrado en el artículo 13 superior que a la letra dice:

“”Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica””

Se les excluye como servidores públicos que son, como garantes de los derechos de todos los colombianos y colombianas, el derecho de igualdad y a ser tratados como iguales entre iguales, ya que no existe una norma que pueda desligar el carácter de ciudadano de la actividad militar o que exista otra clase de clasificación para servidores públicos cuando estos pertenezcan a las Fuerzas Militares; por el contrario se afecta esa ciudadanía con la condición del ejercicio, esto es, estar activo dentro de la misma sociedad y es otra gran contradicción entre la norma, porque según el artículo 99 de la Carta Magna el cual indica: “La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”. Siendo un presupuesto constitucional no se entiende como derechos constitucionales y condicionamientos de la misma categoría puedan ser desconocidos, vulnerados o desplazados por otros de la misma jerarquía; asimismo el artículo 4 que al literal dice, “La constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales”; en este caso no existe un postulado de la norma que dirima estos conflictos, en estos asuntos entra al mundo jurídico un estudio que debe hacerse respecto de la aplicación y alcance de la norma, estos vacíos que se han dado tienen su trato y discusión al interior de la Corte Constitucional que ha basado en muchas oportunidades la exequibilidad de la restricción en el principio de exclusividad de la Fuerza Pública. No obstante la misma corte en sus estudios relacionados con el alcance del principio de igualdad ha dejado entre ver que este principio puede conllevar una serie de mandatos que pueden ser entendidos en cuatro pasos:

(i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común,

(iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables. (Sentencia C-250/12 Corte Constitucional)

Se resalta que la Corporación habla de las diferencias entre destinatarios, y las diferencias son las que convierte la Corte en fortalezas, en su primer inciso relaciona la aplicación de los derechos a todos y la parte segunda y tercera habla de los mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables. En cualquiera de los casos lo que examina la Corte es buscar una generalidad respecto del trato minimizando al máximo las diferencias.

Respecto de las características de la ciudadanía además de los requisitos legales es bueno precisar su concepto, según la Real Academia de la Lengua Española la ciudadanía es una "cualidad y derecho ciudadano; conjunto de ciudadanos de un pueblo o nación"; el diccionario jurídico colombiano la define como "la capacidad plena del nacional para el ejercicio pleno de sus derechos y para cumplimiento de sus obligaciones políticas".

Este concepto ha sido tratado de varias formas, pero se considera que no es necesario profundizar sobre el tema pero se hace referencia a los doctrinantes que han tratado el tema, la ciudadanía tiene como objetivo alcanzar la igualdad de derechos ciudadanos frente al Estado (Locke), lo cual abogaría por un significado que implica acceso a los derechos políticos; tradición que tiene su origen en la filosofía griega (Platón y Aristóteles), que separa lo público de lo privado y que dio origen a dos tipos distintos de leyes: de derecho público y al derecho de privado, distinción que fue reproducida en tiempos modernos por los teóricos del contrato social (Rousseau, Hobbes y Locke).

Debe entenderse que no todos los habitantes de una nación son ciudadanos, para adquirir tal condición es necesario reunir unos requisitos, que para el caso colombiano son los siguientes: ser nacional y cumplir la edad (18 años); quienes cumplan con éstos adquieren el título de ciudadano y podrían tener acceso a los derechos políticos en igualdad de condiciones a los demás, claro está, previa otras formalidades que la Constitución y la ley han fijado. Pueden ejercer el derecho de sufragio activo los mayores de 18 años, pero en su condición pasiva deben cumplir los requisitos de la edad e idoneidad que se han fijado.

Al ser ciudadano en ejercicio se le da la facultad de poder participar activamente en la democracia, es decir, a determinar la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de las propuestas que le sean sometidas.

Respecto a la condición para ejecutar o hacer efectiva esa ciudadanía encontramos la participación activa en concordancia con el nuevo concepto de soberanía (art.3), que ya no reside en la Nación, sino en el pueblo, se ampliaron las formas de participación ciudadana, en la conformación, ejercicio y control del poder político, plasmados en el artículo 40 y 103.

Precisamente con la antigua Constitución (1886), y como se mencionó con antelación se tenía una democracia restringida, en donde el pueblo no era el depositario, sino un simple intermediario del poder, donde el ejecutivo prevalecía sobre el legislativo y la soberanía estaba radicada en la nación y no en el pueblo.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 introdujo en la Carta nuevos mecanismos de participación política, siendo reconocidos como uno de los mayores avances de nuestra Constitución; esta ampliación va más allá del ámbito electoral, porque tal como quedó establecido en el preámbulo y en los principios fundamentales, se consolidó en un Estado Social de Derecho organizado en forma de una democracia participativa y pluralista; facilitando la participación **de todos** en las decisiones que los afecten, en el ámbito económico, político, administrativo y cultural; ejerciendo el pueblo directamente o a través de representantes, la soberanía que reside ahora en él; la primacía de los derechos inalienables y fundamentales con sus mecanismos de protección; los derechos de elegir y ser elegido (conformación y ejercicio) y también pueden ejercer la facultad de controlar a los elegidos. No se ha detectado una forma que permita sustraer a los miembros de las Fuerzas Militares de las consecuencias que pueden traer consigo las decisiones tomadas, de acuerdo a lo manifestado por del Doctor Andrés Gómez Roldán:

"Dentro del quehacer, sus fines esenciales, está el poder facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; ello es prenda de garantía para que las personas participen más en una soberanía que tiene una doble connotación la popular y la nacional, la primera es la que edifica los conceptos propios que parten del constituyente primario, como base del poder constituyente."

Por el gobierno o por sus representantes, la mayoría de ellas terminan por afectar a todos sin importar que se haga parte o no de grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables o que se esté desarrollando una actividad determinada.

Temores al permitir que las Fuerzas Armadas ejerzan su derecho al sufragio.

Desde los orígenes de la restricción lo que se busco fue impedir que la clase política utilizara las armas en poder del Ejército para ganar elecciones y originar conflictos en contra de la oposición, esos temores se han ido transmitiendo con el pasar del tiempo y con el origen del conflicto armado se encontró justificación para mantener la restricción del sufragio a las Fuerzas Militares; lo cierto es que la misma Corte Constitucional en sus pronunciamientos ha dejado ver que la solides jurídica existente en Colombia es tal, que la misma actividad militar está regulada por la ley, de acuerdo a la sentencia C-404/2003 que en sus apartes dice:

(...) Esta especificidad del Estado moderno explica además ciertos rasgos fundamentales del derecho. En efecto, las normas jurídicas que integran un Estado de derecho se caracterizan no sólo por el hecho de que ellas pueden ser impuestas por la fuerza sino, además por que regulan el uso de la fuerza. Esto significa que la amenaza de la fuerza no es solo un elemento distintivo del derecho sino que la fuerza misma es objeto de la reglamentación jurídica. Por medio de esa doble relación con la fuerza, el derecho en general, y el derecho constitucional en particular, cumplen su función de garantista, pues aseguran que la coacción no podrá ser utilizada sino en los casos y modos permitidos por el orden jurídico. (...)

Otro de los análisis que esgrime la Corte Constitucional de Colombia es la prevalencia del interés general, en este caso el interés está basado en la preservación del orden público y la convivencia en cabeza de las Fuerzas Armadas con amparo del uso de las armas y la utilización de la fuerza, pero en esta oportunidad la Corporación al igual que la carta magna entra en una contradicción cuando en la Sentencia C-251/2002 dice:

El principio de prevalencia del interés general permite preferir la consecución de objetivos comunes sobre intereses particulares, siempre y cuando el interés particular no se encuentre amparado por un derecho Constitucional. Y es que debe entenderse que el respeto de esos derechos constitucionales es un componente integrante del interés general.... La simple invocación del interés general, o de la necesidad de asegurar la convivencia pacífica y el orden público, no representa un argumento que justifique, por sí solo, la limitación o restricción de un derecho constitucional, pues no tendría sentido que los derechos constitucionales sean sacrificados supuestamente para asegurar la realización de las condiciones que permiten gozar de ellos.

Lo que claramente vulnera la aplicación del artículo 13 de la Carta Superior, el cual ya fue objeto de disertación en el presente texto, en el entendido que la igualdad debe ser concebida como el ideal frente a la persona y no sobre lo que en realidad pueden representar, aquí el interés general puede ser más fuerte que el particular; máxime si el poder está en cabeza del pueblo.

Otro de los temores también ampliamente debatidos por la jurisprudencia es lo relacionado con la disciplina y la obediencia a las cuales se deben las Fuerzas Militares; inicialmente se pensó que los militares no podían tener la oportunidad de pensar, que se debían a las órdenes de sus superiores y que estos eran los responsables de las consecuencias y resultados que se trataran como efecto del cumplimiento de una orden, en su momento la creencia era que los altos mandos podrían manipular o podrán incidir en las determinaciones de sus subalternos, tales afirmaciones llegaron a ser comparadas con la mentalidad machista de la época la cual afirmaba que la mujer una vez se le otorgara el derecho a votar, ella no lo haría de forma voluntaria, que su decisión estaría viciada por la voluntad de su esposo y que en este sentido sería el hombre quien terminaría por usar la oportunidad de sus esposa a su favor.

Luego que la mujer ganara un espacio en la sociedad y lograr disipar ese temor de la clase política respecto de que ellas ejercerían su derecho a elegir bajo la influencia de su esposo, ese temor se trasladó al interior de las Fuerzas Militares de acuerdo a lo expuesto en el concepto del Procurador en la aprobación de la Ley 72 de 1930 “Porque una de dos: o el soldado y el policía, respeta y obedece a su Jefe y vota por el candidato que él le insinúa o le impone, o trabaja y sufraga por un candidato distinto, que desde afuera le recomiendan los directores políticos de su partido. En, el primer caso el Jefe es elector privilegiado que vota tantas veces cuantas son las unidades que tiene bajo sus órdenes, y por ese camino llegaría a alzarse con los poderes públicos de la Nación...”, pero como ha venido ocurriendo a lo largo del tiempo y tal como lo hemos estado evidenciando existen contradicciones y este caso no es la excepción. Con el pasar del tiempo y debido a los resultados obtenidos por las Fuerzas Militares frente al conflicto interno, las consecuencias que se derivaron en cumplimiento de órdenes dadas por los altos mandos militares, donde los mismos oficiales se opusieron a seguir asumiendo responsabilidades por las actuaciones de sus subalternos y donde estos dependientes manifestaban que lo único que hacían era cumplir órdenes de aquellos, buscando una salida a la problemática la Corte Constitucional hace un pronunciamiento y abre una puerta para que el subalterno dentro de la disciplina y la obediencia propia de las Fuerzas Militares, tenga la posibilidad de asumir un papel deliberante, de considerar si la orden recibida se ajusta o no a los resultados que se desean conseguir; y es ahí donde nuevamente se rompen los alcances de la

norma, al hablar de la ejecución consiente de una orden superior se está discutiendo sobre la condición que asume el subalterno que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia no es que: Consciente. Que siente, piensa, quiere y obra con conocimiento de lo que hace(...). Con pleno uso de sus facultades. Dicho lo anterior cómo puede el legislador o la ley hacer para que las personas que integran las Fuerzas Armadas en un momento tengan disposiciones propias e inherentes del ser humano como es la de pensar para decidir sobre el cumplimiento de una orden y luego pretenda que esa disposición natural desaparezca y asuma una posición fría y desinteresada frente a las decisiones políticas y frente a las consecuencias que estas desencadenan en la sociedad, máxime cuando es imposible apartarse de las mismas y desprenderse de la concepción de ciudadano, (Habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país); no puede la norma determinar que para unos razonamientos el militar deba actuar conscientemente y para otros no lo pueda hacer, que para unas actividades el militar sea considerado como servidor público y para otras no.

La persona integrante de las Fuerzas Militares debe ser tomada como tal y no como aquella que simplemente desarrolla una actividad u oficio, son las personas las que hacen posible el cumplimiento y desarrollo de la misión de una entidad cualesquiera que esta sea, la esencia para el cumplimiento de los fines constitucionales está en cabeza del individuo que integra las Fuerzas Armadas, son ellos como sujetos los susceptibles de derechos y obligaciones frente al cumplimiento de los postulados superiores, pero no por ello deben ser despojados de sus derechos, la Carta Magna en su artículo 5 que al literal dice: “El Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”. No existe entonces un hecho actual que permita determinar que los miembros de las Fuerzas Armadas no puedan ejercer su derecho al sufragio para elegir, las razones basadas en la mala utilización de la fuerza para beneficio propio quedan altamente descartadas no solo porque los tiempos han cambiado, no solo porque las condiciones de los derechos humanos frente a los mecanismos de participación han variado, sino porque a nivel mundial pocos países contemplan la restricción entre ellos Colombia, Guatemala y Honduras como países de habla hispana y ..., que de cara al conglomerado mundial no tienen razón de ser; Respecto a que los militares ejerzan su derecho a favor de lo que sus dirigentes ordenen o digan; es descartado la ley prevé las condiciones para que el ejercicio al sufragio se haga de forma secreta y sin presiones, de no ser así, el resto de los servidores públicos estarían obligados a seguir las convicciones de sus dirigentes o jefes por presión o por solidaridad.

La concepción, que hoy en día la Fuerza Pública de Colombia se constituye en un baluarte de defensa a la democracia colombiana, ejemplo de Latinoamérica, a quienes el expresidente Alberto Lleras Camargo los definió como "*los mejores ciudadanos*"; son una entidad de muy preparados oficiales, soldados profesionales y suboficiales, nivel ejecutivo y agentes bachilleres (en muchos casos profesionales); quienes reciben una educación sólida, basada en los principios de defensa a los derechos humanos, la Constitución Nacional y el régimen legal establecido; donde ya no impera una obediencia debida (...). Así mismo durante los últimos años la entidad militar ha gozado del reconocimiento y respeto de la mayoría de la población, pese a verse involucrado en hechos reprochables en desarrollo de actividad se le considera una de las entidades más prestigiosas y respaldadas.

Países que han desarrollado su democracia y permiten el ejercicio del sufragio a los miembros de su ejército.

En este punto es importante resaltar que la idea de traer la limitación del sufragio a Colombia no nació ni siquiera por las condiciones propias del conflicto, hasta la fecha el conflicto interno es considerado como único a nivel mundial; pese a haber desarrollado una de las constituciones más extensas y garantistas del mundo, no se ha querido dar ese gran cambio, existen países referentes a nivel mundial encabezados por aquel que se tomó copia exacta para la limitación que no solo permite que sus miembros ejerzan su derecho a elegir sino que además permite que su personal activo se postulen como candidatos para ocupar cargos públicos. A continuación se hará mención a alguno de ellos: a nivel de Suramérica la mayoría de los países otorgan con apego a sus derechos constitucionales y a su marco legal, el ejercicio del voto a los miembros de sus Fuerzas Armadas con características que bien podrían ser tenidas en cuenta a la hora de implementarlas en Colombia; para tal fin se han tomado países referentes de los cuales hemos extraído parte del ordenamiento jurídico, de otros por su importancia a nivel de Suramérica, otro por su figuración mundial y otros porque se asemejan en algo al sistema democrático y participativo del país; entre ellos mencionaremos algunos, no sin antes mencionar que a nivel mundial solo tres países incluyendo Colombia no permiten el sufragio a sus Fuerzas Militares, así:

ECUADOR

Este derecho se consagró en la Constitución de Montecristi en 1998, el voto para los miembros de FF.AA. y policías es facultativo; con este derecho, los uniformados se integran directamente al convivir democrático, a las decisiones trascendentales del país, y a elegir sus mandatarios.²

CHILE

³“En Chile se estableció este derecho sólo para oficiales en la Constitución de 1925 y para la tropa, incluidos los conscriptos, desde 1980. El ciudadano-soldado tiene en sus manos una poderosa arma de la democracia, el voto; es corresponsable de la suerte del país, por esa razón debe estar alejado de las disputas políticas, las instituciones del Estado son las que deben solucionar los problemas que afectan a la vida política del país. De manera que en el manejo de los asuntos políticos del Estado es tarea extraña a los fines de la institución militar, que tiene la obligación ineludible de subordinarse responsablemente a los poderes totalmente constituidos, porque las FF.AA. no son poder constituyente ni destituyente de las

²Ley Electoral N° 59, 1986 de Ecuador en su Artículo 1. El sufragio es derecho y deber de los ciudadanos ecuatorianos. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida del Estado. El voto de los analfabetos es facultativo. La calidad de ciudadano se acredita con la cédula de ciudadanía. Y el Artículo 92. Numeral B) El remiso al servicio obligatorio en las Fuerzas Armadas Permanentes, sancionado legalmente, mientras no hubiere satisfecho su obligación obteniendo la correspondiente tarjeta o certificado militar, es inhábil para el desempeño de cargos en los Organismos Electorales; pero si de hecho actuare, no se anularán las votaciones.

³ Constitución P. de la R. de Chile, Decreto Supremo N° 100, Artículo 13. Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio.

autoridades que el pueblo libremente ha elegido. Los soldados y los policías, con su voto tienen la oportunidad de elegir como Presidente a un estadista que los respete, con liderazgo, participativo, tolerante, respetuoso de la Constitución y las leyes, sobre todo democrático.”⁴

BOLIVIA:

Para las Fuerzas Armadas de la Nación y Policía Nacional de⁵”Bolivia durante el periodo electoral que estén en servicio activo podrán sufragar los uniformados pero sin armas, siéndoles prohibido permanecer en el recinto electoral más del tiempo estrictamente necesario.”

URUGUAY

⁶“Todos los ciudadanos es miembro de la soberanía de la nación y como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designen.”

⁷“La ley orgánica militar de Uruguay impone unas obligaciones fundamentales como es la Abstención de toda actividad política, excepto el sufragio, conforme a la constitución de la república.”

ARGENTINA

En 1912 Roque Sáenz Peña, presidente de la Argentina, promulga la ley del⁸”sufragio universal, basada en los principios del padrón militar, intervención de la justicia federal, representación de las minorías y voto secreto obligatorio. La ley era resuelto de las pláticas que hacía un año sostenido con Hipólito Yrigoyen. Implicaba la participación de las Fuerzas Militares y civiles para lograr el cumplimiento de un nuevo decreto. Esto permitió a las Fuerzas Armadas el ligarse más estrechamente al desarrollo institucional del país y permitió también el inicio a una revolución pacífica que habrá de culminar con el triunfo electoral de Hipólito Yrigoyen en 1916.” ⁹” La Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.”

VENEZUELA

¹⁰“El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional. Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político. Los o las integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad tienen derecho al sufragio

⁴ Texto extraído de <http://www.elcomercio.com/opinion/voto-militar.html>

⁵ Ley N°1246,5 de julio de 1991 en su artículo 200 (Normas para las Fuerzas Armadas y Policiales)

⁶ Artículo 77 de la C. de la R 1967 Plebiscita 27 de noviembre.

⁷ Ley N| 14.157 en su Artículo 61 literal H.

⁸ Extraída del libro El militar Argentino como proyecto literario de María Teresa Gutiérrez Haces; Universidad Nacional de México (folio 76).

⁹ Constitución de la Nación Argentina Ley N° 24.430 artículo 37.

¹⁰ Constitución de la R. Bolivariana de Venezuela artículos 5, 63 y 330.

de conformidad con la ley, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.”

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

¹¹“Ni los Estados Unidos, ni ningún otro Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos por motivo de raza, color o de sus antecedentes de servidumbre. El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo. El Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas. El derecho a votar de los ciudadanos de los Estado Unidos, de dieciocho años de edad o más, no será negado o menguado ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado a causa de la edad.”

PANAMÁ

Los ¹²miembros de la Fuerza Pública, o del cuerpo de bomberos, que cuiden las mesas de votación, podrán depositar su voto en la mesa donde ejerzan sus funciones o en una ubicada en el lugar donde se encuentran por razón de su cargo, al final de la votación siempre que se encuentre inscrito en el padrón electoral final.

ESPAÑA

Solamente los Españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el ¹³derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. ¹⁴“NO pueden ejercer el derecho sufragio los condenados por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio durante el tiempo de su cumplimiento, Los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio, Los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el período que dure su internamiento, siempre que en la autorización el Juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.”

Consecuente con lo anterior es pertinente indicar que a lo largo de la historia en algunos países se ha establecido el derecho al sufragio para los miembros de la Fuerza Militares y policía, por mandato Constitucional, derecho que les permite como a cualquier ciudadano, elegir a sus mandatarios, dotando al ciudadano militar o policial, a través del ejercicio del derecho al sufragio de una herramienta más que lo hace influir en el desarrollo económico, político, social, cultural de su Nación.

¹¹ Constitución de los Estados Unidos de América en sus enmiendas; XV sección 1, XIX sección 1, XXVI sección 1.

¹² Código electoral ley 11 de 1983 de Panamá en su artículo 7.

¹³ Constitución Española en sus artículos 13 y 23

¹⁴ Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio del régimen electoral General Artículo 3 numeral 1 literales A,B,C Carecen de derecho de sufragio

ALGUNAS CONSTITUCIONES IBEROAMERICANAS.				
Constitución política	Sistema político	País	Fuerzas Militares	Voto Militar
Constitución de 22 de agosto de 1994	República-Federada	República de Argentina	Ejercito-Armada y Fuerza Aérea	SI
Constitución de 31 enero de 1917	Sistema Federado	Estados Unidos Mexicanos	Ejercito-Fuerza Aérea-Armada	SI
15 diciembre de 1999 Referéndum	Estado federal democrático, social, de derecho y de justicia	República Bolivariana de Venezuela	Ejército Nacional Armada Nacional-Aviación Militar Nacional	SI
Constitución Política de 1993	República	Republica de Perú	Ejército. Marina de Guerra-Fuerza Aérea	SI
Constitución Política de 1980	República	República de Chile	Ejercito-Armada-Fuerza aérea	SI
Constitución Política de 28 septiembre de 2008	República	Republica de Ecuador	Ejercito-Armada-Fuerza aérea	SI
Constitución del 7 de febrero de 2009	Plural-Unitario	Estado Plurinacional de Bolivia	Ejército(policía militar)-Armada-Fuerza Aérea	SI
Constitución del 10 de diciembre de 1996	República	República Oriental del Uruguay	Ejercito-Armada-Fuerza aérea	SI
Constitución 20 diciembre de	República	República del	Fuerza Armada	SI

1983 (Reformada por la asamblea legislativa).		Salvador		
	República, democrática, presidencialista, participativa y representativa.	República de Nicaragua	Ejército Nacional Apolítico	SI
Constitución 20 de junio de 1992	República-presidencial	República del Paraguay	Ejército-Armada-Fuerza aérea	SI
Constitución de 5 de octubre de 1988	República-Federada	República - Federada de Brasil.	Ejército-Armada-Fuerza aérea-Aviación Naval	SI



De acuerdo con la gráfica a nivel mundial se resalta la participación del sufragio de algunos de los Ejércitos más poderosos del mundo, por el número de integrantes, por su capacidad de fuego y por su influencia en la seguridad mundial, entre ellos podemos resaltar Estados Unidos de

América (país mencionado como referente), Francia como referente de la limitación existente, Alemania y el Reino Unido.

A nivel de centro América y sur América solo en cuatro países no se permiten el ejercicio del sufragio para las Fuerzas Militares, son ellos: Colombia, Guatemala, Honduras y República Dominicana.

Es bueno resaltar en este punto de la investigación que países que han sufrido el flagelo de la violencia como Nicaragua y Salvador dieron grandes saltos en la aplicación de la democracia participativa, hasta el punto que permite que sus Fuerzas Militares ejerzan de forma limitada el derecho al sufragio para elegir sin que su participación este ligada directamente a los partidos políticos.

De otra parte tal y como lo señala la revista Perspectiva en su página web “En Latinoamérica, de 16 países analizados, 12 permiten el voto militar, incluidos todos los del Cono sur (Argentina, Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil). En general sus experiencias no muestran aumentos en la polarización de las Fuerzas Armadas. En Argentina, por ejemplo, el voto militar no apoyo a Cristina Kirchner en las elecciones de 2001 y sin embargo durante su mandato no se han presentado manifestaciones de desobediencia castrense”. Lo que demuestra claramente que el ejercicio del sufragio para las Fuerzas Militares contra las instituciones democráticas de los Estados, aun cuando las democracias cuenten con historias adversas a la libertad, como consecuencia de actuaciones militares.

Democracia participativa y Fuerzas Militares

La falta de intervención política de los colombianos quedó relegada en la Carta de 1886, debido a que la Constitución de 1991 incluyó una serie de garantías para que la actividad democrática tuviera una participación política más generalizada de la ciudadanía e integrar los espacios de decisión política y de contribución a la población, en unos casos vulnerable y en otros excluida como sujetos de derechos y deberes, mecanismos necesarios para el fortalecimiento de la democracia en un Estado Social de derecho.

Es así que a partir de 1991 los colombianos, además del derecho de elegir a sus gobernantes, cuentan con mecanismos de participación directa para la toma de decisiones políticas. En este orden, la Carta promulga y protege los mecanismos de participación, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato, todos estos calificados como derechos políticos para todos los ciudadanos.

Sin embargo pese a no existir restricciones para más grupos de personas salvo las contenidas en el artículo 127 superior, al momento de ejercer el derecho al sufragio el abstencionismo electoral es muy alto, solo en los últimos doce años se ha obtenido una participación en un promedio que supera escasamente el 50% del censo de ciudadanos que se encuentran aptos para votar. Sin embargo, a pesar del abstencionismo la ley persiste en mantener la restricción al ejercicio del sufragio a una población que no logra superar el 3.18 % de la

metrópoli acta para votar, lo cual no la convierte en factor decisivo a la hora de participar, eso en el entendido que todos votaran por un mismo candidato lo que lo hace poco probable si lo que se busca es mantener el carácter de secreto y la independencia durante su ejecución.

Ahora, es el tiempo en que se pueden universalizar tales derechos no solo porque internacionalmente estén reconocidos, además porque han sido ratificados por Colombia y aunque los convenios en materia de derechos humanos constituyen un adelanto mundial en la proliferación y difusión por parte de los organismos internacionales, respecto al Estado haremos mención al marco normativo que los referencia en su orden: los artículos 9,53,93,94,214, en especial el artículo 102 superior respecto de su inciso segundo que dice: Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución solo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el presidente de la república. El estado colombiano ha ratificado aquellos que reconocen derechos humanos y aquellos que tengan relación a un derecho cuya limitación no pueda darse ni siquiera en los estados de excepción, dentro de los cuales se encuentran los intangibles que enmarcan un gran número de derechos entre ellos; la libertad de conciencia, el derecho de elegir y ser elegido, etc. Contempla además los mecanismos judiciales que garanticen la protección de estos derechos.

Dentro de los mecanismos de participación se enmarcan el derecho al sufragio, derecho que se encuentra inmerso entre los derechos sociales que de acuerdo a la referencia hecha por el doctor Carlos Bernal Pulido:

"Si solo existiesen las libertades negativas (...) todos serían igualmente libres pero no todos tendrían igual poder. Para equiparar a los individuos reconocidos como personas sociales, también es poder, es necesario que se les reconozcan otros derechos como los derechos sociales, derechos capaces de colocarlos en condición de tener el poder de hacer aquello que es libre hacer" (Bobbio 1982), el cual corresponde a una creación de la democracia liberal, es la libre competencia del poder, que no es otra cosa que una elección disputada, libre de presiones, pacífica, periódica y abierta por los electores, cuya limitación en Colombia se ha basado en la preservación del orden público, que ha restringido el proselitismo en los lugares destinados al ejercicio a la hora de ejercer el derecho.

El término sufragio se deriva de la latina *suffragium*, es decir, ayuda o auxilio. Según la Real Academia de la Lengua Española es "(...) sistema electoral para la provisión de cargos; voto de quien tiene capacidad de elegir. En sentido restringido, aquel en que se reserva el derecho de voto para los ciudadanos que reúnen ciertas condiciones y en sentido universal; derecho a participar de todos los ciudadanos, salvo determinadas excepciones".

En primer sentido, sufragio es sinónimo de voto, pero también puede considerarse, en términos más amplios, como equivalente de elección o sistema de selección de los miembros de determinados órganos (parlamentarios, concejales, alcaldes, etc.). Es el medio por el cual el pueblo procede a la elección de sus autoridades, siendo él un elemento básico de todo régimen democrático. Se tiene entonces que por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes, pero no solo tiene el carácter de elegir representantes; el sufragio tiene implícitos tres aspectos que es el de producir representación, producir gobierno y ofrecer legitimación".

El sufragio como derecho tiene relación con la soberanía popular, entendida como la parte que le corresponde a cada ciudadano; según Alejandro Monsiváis Carrillo " El ciudadano, como forma de subjetividad, representa la capacidad de los individuos de tener voz y voto en las decisiones públicas. Su actuar está respaldado por derechos fundamentales, y por reconocimiento de validez de las reglas que sostienen una convivencia democrática" de aquí que se deduzca que el sufragio es un derecho pre-estatal, innato a la personalidad. Para Rousseau, "de la cualidad de ciudadano se deduce su derecho de voto en todo acto de soberanía, derecho que nada puede quitar a los ciudadanos". El derecho de sufragio y la democracia solo pueden coincidir cuando el sufragio es universal, ha de ser libre, igual, directo y secreto; se emite sin intermediarios dentro de una expresión de libertad, de una voluntad sin vicios de coacción; el secreto le da la garantía de emitirlo con libertad. Este derecho además de hacerse bajo los parámetros de libertad y capacidad. Aunque esta autonomía está ligada de la libertad de expresión, asociación, reunión y libertad de presentar las candidaturas, en esta oportunidad lo que se quiere es otorgar el derecho a elegir sin participar activamente dentro de la campaña política. Acogiendo estas concepciones, la idea de ser un derecho pre-estatal, libre, igual, directo y secreto, es lo que origina la residencia de la soberanía en el pueblo, como lo acoge en forma acertada el artículo tercero de la Constitución Política colombiana que dice: Artículo 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece; .de allí que es la voluntad del pueblo la que se expresa en el ejercicio del sufragio, no existe una noción de la norma que permita apartar o desprender al grupo de militares de la población, que limite la aplicación de este mandato superior, es tan amplio el umbral de los derechos de participación popular que le ha dado a esa población la facultad de retirar su apoyo a los elegidos, a través de lo que esta carta ha dejado plasmado como la revocatoria del mandato, reglamentada por la ley 134 de 1994.

Pero ese derecho al que se ha relacionado anteriormente, conduce a que se debe admitir que el voto es un deber jurídico estricto. Los doctrinantes que apoyan esta tesis, consideran que el sufragio no es un derecho disponible por el individuo, sino una obligación que se ha impuesto al ciudadano con el fin de garantizar el funcionamiento armónico de la vida política del Estado. Consideran que esta obligación no coarta la libertad individual, porque solo obliga a participar bajo la amenaza de una sanción, más no impone deber alguno respecto del contenido del voto; de aquí la idea de muchos que se incluya esta modalidad en la constitución, pues quien no está de acuerdo con ninguno de los candidatos tiene la opción de votar en blanco, que es una forma de expresar su desacuerdo. En Colombia aun no aplica el voto obligatorio, existen incentivos que permiten motivar al elector a participar; el comprobante expedido por la autoridad electoral permite acceder a beneficios económicos, laborales o educativos. En este tiempo el gobierno nacional en cabeza del presidente a radicado un proyecto ley mediante el cual se obligue al ejercicio del sufragio; los defensores de su no obligatoriedad afirman que con esta imposición, el sufragio dejaría de ser libre en cuanto a la decisión primaria de emitirlo, por lo cual deja de ser auténtico el sufragio; sostienen que una forma de participar es precisamente con la abstención, con lo cual se da a entender su desacuerdo. Otra parte que ha demostrado su desacuerdo ha basado sus comentarios en afirmar que se simplemente se trata de buscar un respaldo social obligatorio que permita la aprobación de los diálogos entre el gobierno y la guerrilla de las farc que se desarrollan en La Habana Cuba, lo que atentaría contra el carácter voluntario, libre y espontaneo del ejercicio electoral, el mismo ejercicio del sufragio contempla unos requisitos que se mencionaran a continuación:

Características del Sufragio

Estas parten de las premisas mencionadas como condiciones propias al ciudadano la universalidad, cuyo principio se fundamenta en un hombre, un voto. Este principio fundamental entiende que no se restringe por razones de riqueza o capacidad intelectual; el cuerpo electoral está compuesto por todos los ciudadanos sin discriminaciones de sexo, raza, religión, creencias o grupos sociales, se debe cumplir con las condiciones (nacionalidad, edad y goce de los derechos civiles y políticos).

Si los límites están dados a unos requisitos de carácter técnico, es hoy día inadmisibles y reprochable que en un Estado Social de Derecho, cuyo fin es la democracia participativa, se someta a un grupo de ciudadanos a otras condiciones. Las limitaciones impuestas deben responder a razones de orden práctico fundadas en el interés general de la comunidad y no a coartar la libre elección o las intenciones políticas de los militares, máxime cuando no es posible sustraerse de sus decisiones.

Los textos de doctrina constitucional relacionan además una serie de características que envuelven el mecanismo de elección, estas relacionan que el sufragio debe gozar de una **Libertad** que no esté sometido a coacciones, intimidaciones o presiones, pero no es solamente por preocuparse por la protección del elector, pues "la fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector individuo, porque destruyen la naturaleza del sufragio". La ley a determinado que los servidores públicos no pueden participar en política, además contempla que quienes deseen postularse a un cargo de libre elección deberá separarse de su cargo en unos tiempos determinados. **Igualdad del sufragio**, es consecuencia de la universalidad, por lo cual además que todos los ciudadanos puedan votar, estos votos deben tener el mismo valor. La totalidad de los votos deben influir en el resultado electoral; éste debe estar formado por la suma de todos los votos. El voto es **Secreto**, se constituye en una exigencia necesaria para garantizar la libertad de éste, de otro modo si fuera público haría más vulnerable al elector a las presiones e intimidaciones, atentando así a su libertad. El secreto del voto se constituye en un derecho del ciudadano y no en una obligación jurídica o principio objetivo.

Discusión

En grado de discusión es bueno plantear los siguientes interrogantes:

¿Existe verdaderamente una razón para mantener la restricción al ejercicio del sufragio a miembros de las Fuerzas Armadas?

¿Puede existir en Colombia un país referente que sustente o respalde la limitación del ejercicio al sufragio para elegir por parte de las Fuerzas Militares, cuando solo a nivel mundial tres países persisten con la restricción?

¿A pesar que los convenios internacionales ratificados por Colombia defienden toda fuente de participación democrática, podría el Estado ampararse en la existencia del conflicto armado interno para no conceder el derecho al sufragio de los miembros de las Fuerzas Armadas?

¿Si no existe una norma legal nacional o internacional que logre separar la condición de ciudadano de la persona humana, pero limitarla en los casos previstos jurídicamente, como explicar o aplicar la restricción a los miembros de las fuerzas militares cuando aquellos no se encuentren inmersos en tales postulados?

No existe una restricción legal que separe la condición misma de la persona cuando esta es inherente al hecho mismo de ser ciudadano, no podría predicarse de otra forma si el individuo no pudiese desarrollarse en sociedad, lo que existen es una serie de limitaciones y derechos para que el hombre en sociedad desarrolle su condición de ciudadano. Tales condiciones le permiten en el caso que nos ocupa elegir y ser elegido y condicionar dicha disposición cuando se trata de servidores públicos. Pero aun así dicha restricción les permite decidir y asumir las consecuencias que conlleva tal participación social. De otra forma no es posible separar de las consecuencias que tal participación genera a quienes no pueden ejercer tal derecho. En este caso en vía de ejemplo si los militares no deciden sobre quién debe gobernar como obligarlos a cumplir las disposiciones que este tome.

Análisis Jurisprudencial del Derecho al sufragio desde la óptica de la Corte Constitucional.

Sentencia C -180 de 1994.

La Honorable Corte ha enfatizado que la base fundamental del Estado social de Derecho promulgado por la Constituyente de 1991, fue universalizar los derechos sociales y políticos y consagrar en su carta magna que la soberanía reside en el pueblo, artículo 3 carta superior que al literal dice: *La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.*

De esta forma los mecanismos de participación contemplan para su ejercicio una serie de condiciones que son inherentes al ser humano, las cuales se mencionaran en el desarrollo del presente análisis, con el fin de demostrar si los miembros de las Fuerzas Militares cumplen o no con tales condiciones para el ejercicio de los mecanismos de participación democrática y si existe o no una limitación legal que limite su ejercicio para los miembros activos de la fuerza. Para tal fin, tomaremos los conceptos en los cuales la Corporación Constitucional ha basado el desarrollo de los mecanismos de participación: Persona, Ciudadano, Pueblo y Nación. De acuerdo a esos conceptos de busca determinar si estos son incluyentes o no de los miembros de las Fuerzas Militares.

De acuerdo al significado registrado por el Diccionario de la Real Academia Española que dice:

Persona: (Del lat. *persōna*, máscara de actor, personaje teatral, este del etrusco *phersu*, y este del gr. *πρόσωπον*).

1. f. Individuo de la especie humana.
2. f. Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite.

Ciudadano,na: 1. adj. Natural o vecino de una ciudad. U. t. c. s.

2. adj. Perteneiente o relativo a la ciudad o a los **ciudadanos**.

3. m. Habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país.

Pueblo: (Del lat. *popŭlus*)....

3. m. Conjunto de personas de un lugar, región o país...

5. m. País con gobierno independiente.

Nacion: (Del lat. *natĭo, -ōnis*).

1. f. Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno.

2. f. Territorio de ese país.

3. f. Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común.

Se ha tomado de la Sentencia C -180 de 1994, literalmente dos conceptos que dan solides a lo que se quiere demostrar con esta investigación, una corresponde al Procurador General de la Nación que dice: "... la participación es principio fundamental, corresponde a la naturaleza y a uno de los fines del Estado, es un derecho político, garantía para la defensa y promoción de los derechos tanto individuales como colectivos, instrumento de control de la gestión pública y un deber cívico. Este derecho-deber, agrega, está inmerso dentro del marco de la democracia participativa con la cual el Constituyente buscó suplir las deficiencias y carencias del esquema de democracia representativa."

De igual forma la Honorable Corte Constitucional de acuerdo a la Carta Superior de 1991, la cual en su entender tiene como propósito esencial: *"asegurar a sus integrantes, entre otras, la igualdad, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo..."*

De acuerdo con el análisis he interpretación de esta sentencia es acertado precisar de la misma, que los mecanismos de participación no están limitados solo al ejercicio del sufragio, además de ellos contempla una participación activa dentro del dinamismo social.

Se puede precisar de igual forma que las normas son indeterminadas y generales; que no se orientan a una persona en particular, ni a un grupo determinado, que su totalidad no se limita al ejercicio de una labor u oficio en particular, su generalidad no es excluyente para personas, ciudadanos, para pueblo o para los integrantes de la nación. No se encontró una limitación dentro de jurisprudencia que pueda sacar del contexto de las definiciones de estas palabras a los miembros de las Fuerzas Armadas. Por su condición misma de persona, de ser humano están inmersas en todas y cada una de las garantías y derechos proclamados en la Constitución de 1991, que en la actualidad son la razón de ser del Estado Social de Derecho.

Análisis de la Sentencia T - 324 de 1994

En este análisis de la jurisprudencia se resalta como núcleo esencial del derecho al sufragio tres elementos de los cuales aun estando una persona privada de la libertad, sin que se haya proferido sentencia condenatoria conserva su derecho elegir y goza de la presunción de inocencia, por lo tanto políticamente es considerado ciudadano con garantía plena de sus derechos. En tanto no se demuestre la pérdida de la calidad de ciudadano no se podrán limitar los demás derechos al sufragio y se protegerá el desarrollo de la autodeterminación de la persona.

Aun estando privados de la libertad la ley a contemplado y ha reglado el derecho que tienen los detenidos en la ley 65 de 1993 artículo 57.

El derecho de participación en sus comienzos era limitado, estaba concebido para aquellas personas que gozaban de una capacidad intelectual o de una capacidad económica alta. El desarrollo de la democracia ha permitido derrumbar esas limitaciones y se ha basado en el perfeccionamiento del principio a la igualdad, el cual se ha convertido en el bastión de la democracia moderna; en la sentencia el ponente manifiesta que para el cumplimiento del efectivo derecho de cada ciudadano “Los sobrecostos o el agotamiento del sistema, no son en principio, argumentos válidos para anular la posibilidad de que un ciudadano ejerza efectivamente su derecho”. El estado debe disponer de todos los medios idóneos para que los individuos, con independencia de la situación en la que se encuentren, puedan sufragar.

De acuerdo con el contenido de la sentencia es bueno resaltar que no existen límites para el ejercicio del sufragio aun estando en condiciones de privación de la libertad. Además el registrador está en la potestad de crear los medios logísticos necesarios para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Lo que se quiere resaltar es que el principio de la igualdad se vulnera respecto de los miembros de las Fuerzas Militares, porque aun sin que ellos estén privados de su libertad y sin que estén inmersos en procesos judiciales se les restringe ese derecho otorgado a todos los ciudadanos, aun estando una persona sindicada del comisión de un hecho punible la presunción de inocencia le permite gozar d ese derecho; y esta tan garantizado que el estado lo ha reglado y obliga a las autoridades electorales a disponer de los medios logísticos para que el derecho e pueda garantizar. Y si se garantiza para quienes están privados de la libertad porque no apoyarse en que ese desarrollo logístico pueda ser llevado al interior de los fuertes militares y garantizar que esos ciudadanos cuya diferencia está dada por una utilización de unas prendas que lo acreditan como militar, además el desarrollo logístico permitiría cumplir con uno de fines del sufragio el cual es conservar su característica de secreto.

Conclusiones

La constitución de 1991 es garantista de los derechos humanos y son aplicables a todos los nacionales o extranjeros que se encuentren dentro el territorio Colombiano, aun así las limitaciones para el ejercicio de los derechos políticos y sociales deben ser ajustadas a ley y las normas nacionales, esta investigación ha permitido dilucidar las verdaderas razones que motivaron la restricción al sufragio para los miembros de las Fuerzas Militares, las cuales siempre estuvieron relacionadas al temor de uno y otro partido político, en que la Fuerza Armada

fuera usada en contra de su gobierno o en contra de la integridad de los integrantes de los partidos políticos. Esta investigación permitió puntualizar que no existen razones para continuar con la limitación al ejercicio del sufragio para los militares, que las garantías constitucionales están dadas, que el fundamento para ello está cedido en que las normas y la jurisprudencia están orientadas para que el ciudadano, la persona, el pueblo o los integrantes de una nación puedan ejercer esos derechos políticos; y que la Carta Superior garantiza y obliga a las entidades encargadas a implementar los mecanismos necesarios para su ejercicio, durante el desarrollo de la presente investigación no se encontró una norma que permita separar a los miembros de las Fuerzas Militares de estos escenarios, no es posible despojarlos de tales condiciones que son innatas al ser humano; no se puede seguir basando esa inequidad en la existencia del conflicto armado interno, no puede seguir siendo la excusa para continuar privando a los miembros de las Fuerzas Armadas de su derecho a elegir; máxime cuando también se ha comprobado que no existe de forma legal ni voluntaria la manera de sustraerse de las decisiones políticas, económicas y sociales que se toman a nivel de Estado.

Este estudio ha podido entrever que son más los derechos que se vulneran a los miembros de las Fuerzas Militares como personas y ciudadanos, que en nada tienen relación con su condición de militares, la ley ha dejado de lado el hecho importantísimo que los integrantes del cuerpo armado antes de ser militares, antes durante y después de su carrera castrense son personas, que para cumplir con sus requisitos de ingreso a la fuerza como requisito se le exige ser ciudadano en ejercicio, condiciones que ni la ley ni la propia voluntad del individuo les puede hacer cambiar. Que la razón de las normas cualquiera que esta sea tiene como fundamento regular el comportamiento de las personas en la sociedad, que están dadas para regular las actividades y las relaciones entre los ciudadanos; ¿Cómo lograr que los militares se sustraigan de sus derechos y obligaciones como ciudadanos mientras sean miembros activos de las Fuerzas Armadas,?

Esta investigación ha dejado percibir que el referente Francés que ampara el temor político de la época y los más de 190 países en el mundo que permiten el ejercicio del sufragio ya sea total o parcialmente deben ser los referentes tomados ahora por Colombia máxime cuando dentro de los cambios se encuentra inmerso terminar con el conflicto armado interno que se vive desde hace más de cincuenta años, estas consideraciones se ajustan no solo a incluir a los actores armados irregulares en las contiendas electorales, sino de permitirles a estos actores desempeñar a futuro cargos de elección popular, lo que redundaría no solo en la universalización de los derechos, aun para aquellos que han subvertido el orden legal y constitucional por mucho tiempo; además de contribuir al abstencionismo que ahora el gobierno busca erradicar con la implementación del voto obligatorio.

Si se está contemplando la idea de incorporar a la sociedad a este grupo de personas que durante mucho tiempo han atentado contra la democracia y la estabilidad del Estado, en la implementación de un cese de las hostilidades y un eventual proceso de paz, porque no permitir que los militares que han protegido la institucionalidad, que han protegido y guardado el orden público por muchos años, que han acatado el poder civil puedan hacer efectivo su derecho a elegir y reconocerles su carácter de ciudadanos de personas?

Los miembros de las Fuerzas Militares en servicio activo, han sido, son y serán ciudadanos colombianos, porque no existe una norma legal que pueda demostrar lo contrario, la

función activa o en retiro de los miembros de la Institución Militar los convierte en partes activas del pueblo de Colombia estén o no en uso pleno de sus derechos políticos y sociales, porque no pueden sustraerse de los cambios generados por la dirigencia política y porque no pueden despojarse del cumplimiento y acatamiento de la ley, ellos también mantienen su calidad de soberanía.

De otra parte queda demostrado que la universalización de los derechos humanos no puede ser aplicada de forma restrictiva, que existen limitaciones en el caso en concreto para los servidores públicos como la que se consagra en la Constitución Política de Colombia en su artículo 127, que dice: *A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.* Que las condiciones inherentes a la persona no desaparecen por el ejercicio de una actividad en particular, que la ciudadanía es una característica propia del ser humano regulada por los estados para su ejercicio.

Recomendaciones

1. Se debe plantear en el nuevo escenario del post - conflicto espacios que permitan la integración social de los actores armados (Fuerzas Militares y guerrilla), al desarrollo político económico y social del Estado, creando políticas de integración social. Tal participación no solo debe pensarse solo para los actores al margen de la ley, quienes en busca de la terminación del conflicto a través de la negociación desean continuar su lucha ya no con el uso de las armas, sino por medio de la participación política directa, mediante la ocupación de cargos públicos de elección popular. Si es posible pensar que quienes por muchos años han controvertido el orden social y político del Estado, consigan ejercer sus derechos políticos y participar activamente de ellos. Sería viable otorgar el derecho de elegir a los miembros de las Fuerzas Militares en un ambiente de reconciliación y paz.
2. Desarrollar una reforma vía acto legislativo para realizar una transformación en la democracia ampliada que permita generalizar la participación social democrática de los miembros de las Fuerzas Militares. Tal propósito sería viable si por acto legislativo se logra eliminar la restricción consignada en la Carta Superior y amparar el hecho de ocupar un cargo como servidor público.
1. Se debe plantear en el nuevo escenario del post - conflicto para los actores armados (Fuerzas Militares y guerrilla), contribuir al desarrollo político económico y social del Estado, tal participación no solo debe pensarse para los actores al margen de la ley, quienes una vez dejen las armas desean comenzar su participación política. El post conflicto es el escenario ideal para que las Fuerzas Militares capacitadas y profesionalizadas asuman un rol más social con una participación no como simples observadores de la democracia, sino como sujetos activos en ejercicio de sus derechos democráticos tal como los señala la Carta Superior en relación a los Servidores Públicos, tomando como referencia a todos aquellos Estados que han dado ese paso a una democracia más participativa y menos excluyente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernal, C (2005), El Concepto de la libertad en la Teoría Política de Norberto Bobbio.
- Bejarano, A. (1998.) La Constitución de 1991: Un proyecto de Construcción Institucional. Bogotá D.C. Universidad de los Andes.
- Caballero, L. (1980). Memorias de la Guerra de los Mil Días. Ed. El Ancora Editores.
- España, G. (1985). La guerra civil de 1885 Núñez y la derrota del radicalismo. Bogotá. Ed. Anaconda editores.
- El Espectador. (2001). Opinión: Voto para militares y policías. Bogotá D.C.
- Gomez. A (2010). El papel de las Veedurias Ciudadanas. Universidad la Gran Colombia.
- Kelsen, H. (1979.) Teoría General del Estado. México. En: ARNALDO, Op Cit.
- Martínez, A. Crónicas Históricas. Ed. I/M Editores Ltda.
- Montenegro, A y Posada, C. (2001) La violencia en Colombia. Bogotá D.C. Ed. Alfaomega-Cambio.
- Monsiváis, A (2002), La democracia ajena, Jóvenes, socialización política y constitucional de la ciudadanía en Baja California.
- Muñoz, P. El Ejército y las elecciones Convención republicana de julio de 1915. Ed. El Áncora Editores
- Naranjo, V. (2000.) Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Bogotá D.C. Ed. Temis.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Convención Americana sobre derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica. San José. 1969. Ley 16 de 1972, decreto de promulgación 2110 de 1988 de Colombia.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (1948) Declaración Universal de los derechos humanos. Nueva York.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, (1966) Pacto internacional de derechos políticos civiles y políticos. Nueva York. Ley 74 de 1968, decreto de promulgación 2110 de 1988 de Colombia.
- Pardo, R. (2004). Historia de la Guerra. Bogotá. Ed. Javier Vergara Editores.
- Plazas, L. (1998) Presidentes de Colombia. Bogotá D.C. Ed. Panamericana.

- Pérez, J. (2013). Constitución Política de Colombia comentada. Bogotá. Ed. Leyer
- Rosales, R. (1943). Código de Elecciones. Bogotá. Ed. Imprenta Nacional. Bogotá
- Rozo, E. Maldonado, F. Anzolar, M. (1987). La constitución de 1886 en el derecho comparado. Ed. Librería del Profesional.
- Rousseau, J. El contrato social. (1996.) Traducción Andedeng-Abeu Alingue. Bogotá D.C. Ed. Panamericana.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2003) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición 22. Madrid.
- Sáchica, L. (1972). Constitucionalismo Colombiano. Bogotá. Ed. Temis.
- Sáchica, L. (1978) Esquema para una teoría del Poder Constituyente. Bogotá. Ed. Temis.
- Segado, F. (1999). Diccionario Electoral. San José de Costa Rica. Ed. II – Canel- .
- Torres, C. (1902-2002). Colombia en el Siglo XX. Colombia. Ed. Grupo Editorial Norma.
- Torres, C. Rodríguez, S. (2008). De milicias reales a militares contrainsurgentes. La institución militar en Colombia del siglo XVII al XXI. . Bogotá. Ed. Pontificia Universidad Javeriana
- Uribe, M. (2006). Las Palabras de la Guerra. Ed. La Carreta Editores E.U.
- Viveros, E. (2013). Código Civil. Bogotá. Ed. Legis.
- COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Consulta Textual y Referencial. Sesiones comisión tercera. Sesiones 23 y 25 de abril de 1991. Bogotá D.C. 1995.
- COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL *CONSTITUYENTE*. Consulta Textual y Referencial. Sesiones comisión codificadora. Sesiones 5 y 6 de junio de 1991. Bogotá D.C. 1995.
- COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Consulta Textual y Referencial. Sesiones plenarias. Sesiones 23 y 30 de mayo de 1991. Bogotá D.C. 1995.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Bogotá D.C. Sentencias: **1992**: C- 479. T-412. **1993**: C-59, 72, 104, 144, 265, 531. **1994**: C-11, 145, 153, 180, 371, 455, 496. **1995**: C-38, 109, 399, 537. T-608. **1996**: C-140, 176, 388, 534, 544, 690. **1997**: C-65, 255, 373, 588. **1998**: C-44, 147, 157, 520, 663; T-008, 235, 556. **1999**: C-335, 866. **2000**: C-37. **2001**: T-075.
- COLOMBIA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Los Derechos Humanos de Los miembros de la Fuerza Pública. Bogotá D.C. Gráficas Rojas. 1995.
- COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Sector Defensa: Una visión, una misión. Plan estratégico.
- COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Política de defensa y seguridad democrática. Seguridad democrática. La protección de los derechos de todos los ciudadanos. Bogotá D.C. 2003.
- GACETA CONSTITUCIONAL. No. 40, 143. Bogotá D.E. Imprenta Nacional. 1991.

REFERENCIAS CIBERGRAFICAS

Constitución Francesa de 1971 <http://lumsirevolucio.files.wordpress.com/2008/11/constitucion-francesa-1791-castellano.pdf>

Constitución Nacional de 1886,
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=7153>

Sentencia C-250/12

ARAGÓN REYES, Manuel. Derecho de sufragio: Principio y Función.
[www.iidh.ed.cr/siii/publicaciones_capel/derecho %20de % 20 sufragio.htm](http://www.iidh.ed.cr/siii/publicaciones_capel/derecho%20de%20sufragio.htm).

ARNALDO ALCUBILLA, Enrique. El Sufragio. De: Biblioteca Católica Digital. Acceso:
www.mercaba.org/fichas/capel/sufragio.htm.

Revista Perspectiva
<http://www.revistaperspectiva.com/>